



RESOLUCIÓN N° 1760

Mendoza, 30 de septiembre de 2022.

VISTOS:

Los proyectos de Régimen General de Contraprestación y de su aplicación a la Capacitación y las Comisiones/Mesas de Enlace; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 5272 de Colegiación y Ejercicio Profesional de la Agrimensura en la Provincia de Mendoza, en su artículo 26, otorga a este Consejo Directivo *"...amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Colegio, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fuesen aplicables, y las resoluciones emanadas de Asambleas..."*.

Que, considerados en Reunión Ordinaria de este Consejo Directivo N° 852 de fecha 13 de julio de 2022, los proyectos elaborados por el Departamento Técnico, se decidió el dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA


RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR los documentos IG-074-22 "Régimen General de Contraprestación", IG-075-22 "Aplicación del Régimen de Contraprestación a la Capacitación" e IG-076-22 "Aplicación del Régimen de Contraprestación a las Comisiones/Mesas de Enlace", que como **Anexos I, II y III** forman parte integrante de la presente.


Artículo 2°.- La actualización de las contraprestaciones por aplicación del coeficiente de actualización de la Caja Previsional Técnica para la Agrimensura, conforme Res. CD N° 1514/2018 será previamente evaluada por el Consejo Directivo en cada oportunidad en que ella corresponda, pudiendo disponerse la no actualización cuando la aplicación de tal índice a las contraprestaciones no se corresponda con las previsiones presupuestarias o resulten, según criterios generales de actualización de honorarios, desproporcionadas a los recursos y naturaleza de la prestación.



Artículo 3°.- DÉSE al Registro de Resoluciones de Consejo Directivo; **PUBLÍ-
QUESE** en la página web del Colegio www.agrimensuramza.com y en el módulo en el
módulo de Transparencia Institucional alojado en la página de Autogestión
www.autogestion.agrimensuramza.com; y **ARCHÍVESE.-**



Ing. Agrim. María P. MALDONADO
SECRETARIA
COLEGIO DE AGRIMENSURA
DE MENDOZA



Agrim. Javier R. OYHENART
PRESIDENTE
COLEGIO DE AGRIMENSURA
DE MENDOZA



ANEXO I: IG-074-22

“RÉGIMEN GENERAL DE CONTRAPRESTACIÓN”

1- El Sistema de Contraprestación se fundamenta en los lineamientos de los Aranceles establecidos por el Decreto 4761/51, modificado por el Decreto 1052/72 y la reglamentación vigente del Colegio, para el caso en que no existen valores en juego (Art. 11 y 12). De acuerdo a lo establecido en los procedimientos vigentes del Colegio para determinar contraprestaciones, se reconoce el 60% de lo que resulta de aplicar el coeficiente actualizado que emplea la Caja Previsional Técnica de la Provincia de Mendoza al valor base del Arancel. La determinación se realiza para una jornada de trabajo de 8 horas.

2- Teniendo en cuenta las características salientes de las prestaciones se han definido bandas de manera que a cada una le corresponde un valor base. En cada banda se considera la naturaleza del trabajo (según sea la carga técnica, jurídico o administrativa); el tiempo de dedicación y de presencialidad; los recursos materiales a disponer (Con o sin equipamiento); la importancia que revista (trascendencia de su intervención) y el grado de responsabilidad de la gestión (con o sin supervisión). También se tiene en cuenta que a mayor duración de la prestación el valor económico temporal disminuye.

3- Se diferencian las responsabilidades presenciales de las que son por objetivos y se pondera en todos los casos en función de una carga horaria de dedicación lo cual es solo referencial para definir el valor de la hora estimable de cada banda. La mayor demanda de dedicación se traduce en el paso a otra banda cuyo valor horario disminuye. Se considera un régimen por servicio y otro por régimen mensual.

4- El régimen por servicio tiene en cuenta, el peso de la carga técnica, jurídica y/o administrativa; si el prestador debe o no proveer equipamiento, si el servicio es o no en la delegación a la que pertenece el prestador y si la tarea es de campo o de gabinete.

5- El régimen mensual tiene en cuenta si es o no por objetivos, si la tarea debe o no ser supervisada, si tiene o no responsabilidades de supervisión, cual es el tiempo estimado de dedicación y cuál es la presencialidad requerida de esa dedicación.

6- En un régimen mensual la banda brinda el valor de la hora para una estimación de horas de dedicación que quede comprendida en el rango de definición de horas de la banda. No obstante la contraprestación se determinara como un valor fijo asignable a la función de acuerdo con una cantidad de horas de dedicación (considerando de ellas las presenciales cuando en la gestión ello es de interés) según se estima demanda la ejecución de la tarea

7- De acuerdo con los lineamientos indicados se han definido diez bandas de contra-